



Universidad Politécnica de Tulancingo

LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADO POR COMPUTADORA (CIM)

LABORATORIO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS (LMH)

LABORATORIO DE DISEÑO INDUSTRIAL TEXTIL (DIT)

Reglamento de laboratorio

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos de comportamiento y uso de equipo para todos los alumnos y becarios que acudan a los laboratorios. Es responsabilidad de los profesores vigilar y fomentar el cumplimiento de éste, con la finalidad de ofrecer a la comunidad estudiantil un mejor servicio.

Artículo 1. Todo usuario del laboratorio de manufactura de la Universidad Politécnica de Tulancingo tendrá los mismos derechos y obligaciones sobre el servicio que presta. Por lo tanto, deberá conocer y cumplir el reglamento vigente.

Artículo 2. El responsable del servicio prestado por el laboratorio es el técnico laboratorista. No obstante, durante algunas horas, la atención estará dada por asistentes que pueden ser alumnos becarios de la misma universidad.

Artículo 3. El horario de atención es de 9:00 hrs. A 19:00 hrs., de lunes a viernes, durante todo el cuatrimestre, excepto días festivos.

Artículo 4. El profesor del departamento de ingenierías, el instructor de algún diplomado o curso de educación continua y alumnos de maestría o doctorado, todos debidamente acreditados, podrán hacer uso del laboratorio en horario distinto al indicado en el artículo 3 de este reglamento, inclusive sábados, domingos y días festivos, previa aprobación





del titular de la Dirección Académica División Ingenierías. El empleo del laboratorio de CIM en este horario se justifica para la impartición de clase, revisión de proyectos, demostración de proyectos y desarrollo de experimentos.

Artículo 5. El alumno que curse una materia que requiera el empleo del laboratorio tendrá prioridad sobre el préstamo de material y uso de equipo, dentro del horario establecido para dicho curso. Fuera de ese horario, el alumno está sujeto a las mismas condiciones que el resto de los alumnos.

Artículo 6. El préstamo de equipo y/o material se hará llenando un formato de vale de préstamo y dejando la credencial institucional vigente.

Artículo 7. El tiempo estipulado del préstamo del equipo y/o material es de una sesión por día.

- I. El tiempo estipulado para material será definido dependiendo del tipo de equipo requerido.
 - a) Los equipos de medición, que no formen parte de la mesa de trabajo, serán prestados por sesión.
 - b) Los aditamentos, cables, conectores, etc., serán prestados por sesión.
- II. En el caso de que algún alumno o profesor requiera sacar material y/o equipo del laboratorio, deberá solicitar una autorización de salida ante el titular de la Dirección Académica División Ingenierías. Su solicitud deberá ser por escrito, con un día como mínimo a la fecha de salida y deberá venir acompañada por la justificación correspondiente. Sin esta autorización queda prohibida toda salida de material y/o equipo del laboratorio.

Artículo 8. Por su naturaleza, las faltas de conducta y disciplina se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Faltas académicas.
- II. Faltas contra la disponibilidad de equipo.
- III. Faltas contra la vida del laboratorio.

Artículo 9. Son faltas de conducta y disciplina académica todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.





Artículo 10. El alumno debe comportarse adecuadamente dentro de las instalaciones del laboratorio; hacer uso apropiado del lenguaje oral y escrito; respetar a sus profesores, compañeras y compañeros de clase; debe evitar introducir bebidas y alimentos y abstenerse de fumar dentro del laboratorio. No cumplir esta norma, se considerará falta académica.

Artículo 11. Son faltas contra la disponibilidad de equipo cualquier acto de incumplimiento en la devolución de cualquier componente eléctrico hidráulico o neumático, instrumento de medición, accesorio, herramienta, dispositivo electrónico y/o documento impreso que haya sido solicitado a préstamo con una fecha de devolución determinada.

Artículo 12. El alumno debe devolver al laboratorista (o becario acreditado) todo material y/o equipo del que se hizo responsable. Dicho material debe estar completo y en perfectas condiciones tal y como le fue entregado y deberá ser devuelto antes de que se agote el plazo por el que le fue prestado. No cumplir esta norma se considerará falta contra la disponibilidad de equipo.

Artículo 13. Son faltas que atentan contra la vida del laboratorio todos los actos individuales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculizar las labores a través de las cuales el laboratorio realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 14. Las faltas de orden académico serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.

Artículo 15. Las faltas que atentan contra la disponibilidad de equipo serán juzgadas por el titular de la Dirección Académica División Ingenierías. Este podrá imponer como sanción desde la simple amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho de usar los servicios del laboratorio. Si la sanción aplicada es esta última, el dictamen deberá ser comunicado al Consejo de calidad para que éste proceda conforme al Reglamento vigente.

Artículo 16. Las faltas que atentan contra la vida del laboratorio serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.





Artículo 17. El alumno tiene derecho a presentar su queja sobre el servicio que recibe y de que se le informe sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella, en un plazo razonable.

Artículo 18. La queja se presentará ante el Titular de la Dirección Académica División Ingenierías, quién resolverá en definitiva.

Artículo 19. Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por un comité que presidirá y convocará el titular de la Dirección Académica División Ingenierías.

Artículo 20. El presente Reglamento entra en vigor el día de su publicación y es aplicable a toda persona que haga uso del laboratorio de manufactura.

Artículo 21. El presente reglamento por su importancia será aplicado a todo usuario del laboratorio, independientemente de la fecha de su ingreso a la universidad.



Ingenierías No.100,
Col. Huapalcalco,
Tulancingo de Bravo, Hgo.
C. P. 43629



Tel.: 01 (775) 755 8202
Fax: 01 (775) 755 8321

WWW.UPT.EDU.MX



@UPTulancingo1



@UPTulancingo



@UPTulancingo